

## «Un mercado europeo libre de deforestación: retos e implicaciones para el sector empresarial»

Evento híbrido, 21 de marzo de 2023

### Preguntas de los asistentes

#### Pregunta

***Durante la presentación del nuevo Reglamento contra la deforestación, se ha mencionado entre los productos afectados las semillas del aceite de palma. ¿El aceite de palma está también incluido entre los productos afectados?***

#### Respuesta

*Sí. Las semillas del aceite de palma son un ejemplo. El listado de los productos afectados es mucho más amplio (disponible en el [Anexo I](#) del Reglamento).*

#### Pregunta

***Parece que la tala ilegal ha quedado un poco difuminada con el nuevo Reglamento, desde el momento en que la deforestación es la principal preocupación, mientras que el EUTR hace mucho hincapié en combatir la tala ilegal. Es cierto que la tala ilegal no provoca cambios de usos de suelo. ¿Se pierde algo de músculo en la lucha contra la tala ilegal con el nuevo Reglamento?***

#### Respuesta

*El nuevo Reglamento derogará el EUTR y la definición incluida sobre deforestación en la nueva normativa atañe al cambio de uso de suelo, pero, aunque se haya desdibujado un poco abordar la tala ilegal en el texto nuevo como consecuencia de que se ha ampliado el ámbito de actuación, sigue siendo de obligado cumplimiento la legalidad en cuanto a la gestión forestal. Es decir, el requisito de legalidad es el mismo que el recogido en el EUTR y va más allá.*

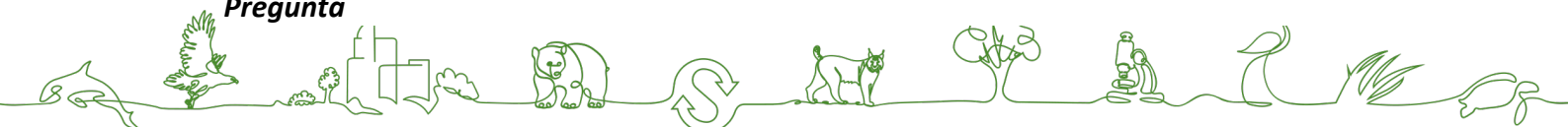
#### Pregunta

***¿Tiene que formalizar de alguna manera el segundo operador que el sistema de diligencia debida se ha realizado correctamente?***

#### Respuesta

*Hay dos casuísticas: 1) en el caso de los comerciantes pyme, estos únicamente tienen que facilitar el número de referencia asignado. 2) En el caso de los grandes operadores, si el producto con el que trabajan ya estaba dentro del mercado, ya se habrá ejercido sobre él la diligencia debida, por lo que deberán solicitar a la empresa que puso en el mercado dicho producto información que permita comprobar que realizó la DD. Además de supervisar esto, también debe realizar la declaración de diligencia debida en el sistema informático de la UE. En el caso de un operador pequeño, no tiene que requerir evidencias de que la empresa que haya puesto en el mercado el producto de que se trate haya cumplido el Reglamento, pero sí asegurarse de que así ha sido.*

#### Pregunta



**Queda claro que el régimen sancionador se va a plasmar en algún tipo de propuesta legislativa, pero no está tan claro si la designación de las autoridades competentes también deberá reflejarse en un Real Decreto o una ley. ¿Será así?**

**Respuesta**

En el primer plazo de seis meses que ha otorgado la CE a los países para que comuniquen las autoridades competentes, se ha autorizado que la primera comunicación pueda tener formato de carta, firmada por el Estado. Pero, más adelante, sí que habrá traducirlo a una norma legislativa. Si se hace una ley con rango sancionador, se puede incluir en ella la designación de las autoridades competentes; pero también valdría a través de un RD.

**Pregunta**

**Si una pyme compra a un importador madera en rollo y el importador le facilita el número de referencia de la DDD correspondiente a dicho producto, y, tras comprar la madera en rollo, la pyme la transforma en otros productos, ¿debe emplear el mismo número de DDD empleado por el importador?**

**Respuesta**

En el caso de un transformador pyme, le aplicaría el procedimiento de eficiencia (descrito en el Artículo 4.8 del Reglamento). Este consiste en tener seguridad de contar con las DDD del importador y, si ante un control se le solicita información, facilitarla. El Reglamento sigue considerando que la pyme es corresponsable, por lo que, si esta pyme quiere investigar algo más, puede hacerlo.

En cuanto a si el transformador deberá comercializar los productos transformados con la misma referencia de la DDD del importador de la madera en rollo o con otras referencias, son detalles de la comercialización que debemos aclarar con la CE.

**Pregunta**

**¿Las grandes empresas tienen la obligación de actuar como auditoras/acompañantes/incentivadoras de la diligencia debida con las pymes en el siguiente eslabón de la cadena?**

**Respuesta**

Cualquier gran empresa interesada en comprar un producto debe asegurarse de que el proveedor que lo vende ha hecho bien el SDD. En el caso de que el proveedor no haya cumplido el Reglamento, la gran empresa no compra el producto y ya está. Pero en el articulado hay una posibilidad para las microempresas y las personas físicas, a las que se les permite delegar el SDD en el siguiente operador (si no son microempresas también).

En el caso de los sistemas de control de riesgos, se obliga a las grandes empresas que exista una auditoría independiente.

**Pregunta**

**Entiendo que el término «deforestación» no abarca los procesos de desmonte y limpieza de bosque aprobados y subvencionados para su conversión en pastizal o dehesa para ayudar a evitar riesgos de incendios, ¿verdad?**

**Respuesta**



*Respecto a las medidas planteadas, dado que no se detalla la normativa específica que las regula y subvenciona, no se puede contestar a la pregunta.*

*Los denominados en la pregunta «procesos de desmonte y limpieza de bosque» aprobados y más aún subvencionados deberán ser técnicas de gestión forestal que no modifiquen el uso silvopastoral del terreno ni degraden los bosques de las zonas donde se ejecutan, ya que en caso contrario no serían aprobados.*

*Es importante destacar que la finalidad del Reglamento es reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal imponiendo requisitos para la comercialización de varias materias primas, entre ellas, la madera. Esta normativa, de carácter comercial, deberá ser compatible con la protección de los bosques europeos frente a otras amenazas, como los incendios forestales, por lo que se espera que no haya incompatibilidad con las medidas de prevención de incendios que sean efectivamente autorizadas como tal bajo la normativa forestal española.*

### **Pregunta**

***Creo que esta nueva normativa puede ser una gran oportunidad para explicar mejor a empresas, ciudadanos y consumidores que plantar árboles no es la solución principal a la deforestación y sus problemas derivados (incrementar el cambio climático y la pérdida de biodiversidad). ¿Tenéis previsto desde el ministerio o desde la UE un plan de comunicación para hacer llegar al gran público esta normativa? En este caso, ¿creéis que esta nueva normativa nos puede ayudar a conectar mejor a la sociedad con la necesidad de incrementar el consumo de productos forestales locales (“Del campo a la mesa forestal”)?***

### **Respuesta**

*Desde el MITECO se trabajará para dar a conocer el nuevo Reglamento a través de la web y las redes sociales, así como a través de la Comunidad de Práctica de la IEEB de la Fundación Biodiversidad. También se informará a través de diferentes foros y seminarios, si bien en estos momentos no hay planificado un Plan de Comunicación para el público general como tal.*

*Respecto al uso de productos forestales locales, el objetivo de la normativa es dejar de consumir productos cuya materia prima haya sido aprovechada o producida ilegalmente o causando deforestación, independientemente del origen que tenga. No obstante, dado que demostrar estos requisitos es más complicado en cadenas de suministro más complejas o extensas, se podría esperar que indirectamente suponga un incremento en el consumo de productos forestales producidos localmente.*

### **Pregunta**

***Exactamente, ¿en qué consiste revisar la DD (diligencia debida) de los anteriores?***

### **Respuesta**

*El artículo 4.9 del Reglamento establece que los operadores que no sean pymes pueden acogerse a las declaraciones de diligencia debida ya presentadas para productos «contenidos en o elaborados a partir de» productos que han sido sometidos a una diligencia debida (DD), si se han asegurado primero de que se ha ejercido la diligencia debida correctamente. Por lo tanto, los operadores transformadores que no sean pymes y los comerciantes que no sean pymes, a los que el Reglamento también considera como operadores, deberán asegurarse de que esta diligencia debida ya ejercida sobre ese*



*determinado producto es adecuada, es decir, que se ha ejercido la diligencia debida de conformidad con el artículo 8.*

*Por un lado, el artículo 8 nos habla de la necesidad de ejercer la diligencia debida previamente a la introducción en el mercado de la EU o exportación desde la EU de los productos pertinentes. Esta diligencia debida debe incluir lo siguiente:*

- *Requisitos de información (artículo 9);*
- *Medidas de evaluación del riesgo (artículo 10);*
- *Medidas de reducción del riesgo (artículo 11).*

*Por otro lado, el Reglamento menciona la transmisión de la información relacionada con el sistema de diligencia debida en dos ocasiones:*

*Primero, en su artículo 4.7, cuando dice que cada operador comunicará a los operadores y comerciantes posteriores toda la información necesaria - incluidos los números de referencia de las declaraciones de diligencia debida correspondientes a dichos productos - para demostrar que se ha ejercido la diligencia debida y que no se ha detectado ningún riesgo que no sea despreciable.*

*Después, en su artículo 12.3, cuando se refiere a la obligación de los operadores que no son pymes de informar anualmente al público tan ampliamente como sea posible sobre sus sistemas de diligencia debida y de informar sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones del artículo 8.*

*Sin embargo, el Reglamento no da más detalle sobre cómo tienen que proceder las empresas y qué información se tiene que transmitir entre eslabones de la cadena de suministro.*

*Por lo tanto, a falta de mayores indicaciones por parte de la Comisión, se podría interpretar que la revisión consistirá en consultar o, en caso necesario, acceder, al menos parcialmente, al sistema de diligencia debida que ya se ha realizado sobre el producto pertinente para verificar que se han cumplido con los pasos suficientes que garantizan que los productos cumplen con el artículo 3 del Reglamento (legalidad, libre de deforestación y amparados por una declaración de diligencia debida).*

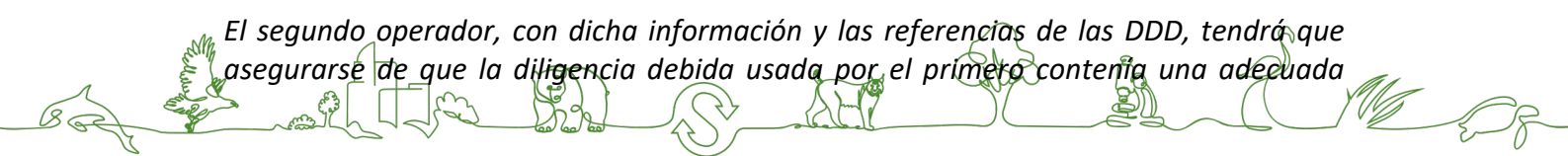
### **Pregunta**

***¿Cómo puede un operador no pyme revisar el sistema de diligencia debida (SDD) de otro operador? ¿Tienen que revisar que el SDD cumple con la regulación, o tiene que revisar la información que ese otro operador recaba para hacer la declaración de diligencia debida (DDD)?***

### **Respuesta**

*El primer operador deberá comunicar a los operadores y comerciantes posteriores “toda la información necesaria” para demostrar que se ha ejercido la diligencia debida y que no se ha detectado ningún riesgo o que este es despreciable (artículo 4.7), o que este existía y se ha mitigado adecuadamente.*

*El segundo operador, con dicha información y las referencias de las DDD, tendrá que asegurarse de que la diligencia debida usada por el primero contenía una adecuada*



recopilación de información (artículo 9), una adecuada evaluación del riesgo (artículo 10) y, en su caso, que se adoptaron las medidas correctas para su reducción (artículo 11).

Para más detalle, ver contestación anterior.

### **Pregunta**

**¿Cómo habéis trabajado en Leroy Merlin con vuestros grupos de interés para transmitirles la importancia del cumplimiento del sistema de diligencia debida con los productos de madera?**

### **Respuesta**

Se decidió elaborar una política de madera en conjunto con otros actores implicados, para lo que se constituyó una mesa de diálogo con entidades como PEFC, WWF, proveedores y clientes, que contribuyeron a la definición de nuestra [Política de Compras Responsables de Productos de Madera](#). Esta incluye una serie de principios, como los requisitos de legalidad de la madera y su certificación como madera sostenible, y la preferencia por la madera procedente del comercio justo. A continuación, se desarrolló una estrategia para ir trabajando con cada grupo de interés, que comenzó con la formación interna del personal para que conocieran bien el reglamento EUTR y qué es la madera sostenible para que los empleados contaran con la capacitación necesaria para poder auditar. A continuación, se sensibilizó y formó a los proveedores mediante distintas actuaciones, ayudándoles a introducir información en el software de gestión de los productos de madera. Por último, se trabajó con los clientes en las 133 tiendas existentes en España y en el sitio web mediante diversas acciones de información.

### **Pregunta**

**¿Al ser una pequeña empresa que trabaja con productos de madera de alto riesgo, qué es lo más complicado para Madinter a la hora de actuar cuando identificáis riesgos de incumplimiento de la legalidad?**

### **Respuesta**

En nuestro caso, hemos descartado en varias ocasiones la compra a determinados proveedores. En una ocasión, un compañero se desplazó a la India para conocer el producto de un suministrador local nuevo, cuya documentación era preconvenio CITES de las especies protegidas, de 2010. Sin embargo, in situ pudo comprobar que la madera estaba húmeda, por lo que no era preconvenio CITES.

### **Pregunta**

**¿Aparte de la complejidad que representará el cumplimiento del nuevo Reglamento contra la deforestación, ¿lo consideráis también como una oportunidad?**

### **Respuesta**

Confiamos en que sea una oportunidad, en especial, para aquellas empresas que trabajan con madera procedente en su mayoría de la Unión Europea. Puede suponer una oportunidad para diferenciarnos y de contar con una garantía extra de cara a los consumidores.

### **Pregunta**

**¿La compra de materias primas certificadas como Rainforest Alliance sirve como SDD?**

### **Respuesta**





*No, ningún tipo de certificación puede sustituir al sistema de diligencia debida que debe realizar el operador.*

*En el preámbulo del Reglamento (Considerando 52) se aclara que, con el fin de reconocer las buenas prácticas, podrán utilizarse sistemas de certificación u otros sistemas de verificación por terceros en el procedimiento de evaluación del riesgo. Esos sistemas, sin embargo, no deben sustituir a la responsabilidad del operador en lo que respecta a la diligencia debida.*

*En efecto, el artículo 10 (evaluación del riesgo) establece como criterio complementario de evaluación del riesgo «la información proporcionada por sistemas de certificación u otros sistemas de verificación por terceros, incluidos los regímenes voluntarios reconocidos por la Comisión en el marco del artículo 30, apartado 5, de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre que esa información cumpla los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento».*

*Es decir, las certificaciones, incluida «Rainforest Alliance», sirven para evaluar el riesgo de no conformidad de un producto y, en su caso, pueden ayudar a reducir dicho riesgo, y a llegar a la conclusión de que el producto es conforme y puede comercializarse, pero en ningún caso sustituye al SDD.*

#### **Pregunta**

***No aparece el cuero entre los productos derivados del ganado vacuno en la diapositiva presentada hoy, ¿o me equivoco? ¿Se ha excluido finalmente?***

#### **Respuesta**

*No, no se ha excluido al cuero. La diapositiva mostraba dibujos de unos pocos ejemplos, indicando también que el Anexo I contiene la lista de productos pertinentes afectados clasificados según Nomenclaturas Combinadas del Reglamento del Consejo (CEE) No 2658/87.*

*En el Anexo I, entre los productos pertinentes derivados de bovinos, encontramos los códigos 4101, 4104 y 4107, que se refieren a cueros y pieles.*

#### **Pregunta**

***Es muy importante la inclusión de otros ecosistemas, como la dehesa, que son sistemas agrosilvopastorales y no solo la de los ecosistemas catalogados como bosques (superficie forestal) para garantizar la permanencia de los tres estratos del ecosistema principalmente del matorral noble y forrajero que está prácticamente desaparecido por la aplicación del perverso CAP en la PAC.***

#### **Respuesta**

*Efectivamente, los sistemas agrosilvopastorales deben ser conservados. Sin embargo, el objeto de este Reglamento es prohibir la conversión de los bosques para destinarlos a un uso exclusivamente agrícola o ganadero. Con este objetivo, la inclusión de las dehesas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento podría implicar ir en contra de este uso, es decir, no poder compaginar un uso agrosilvopastoral sostenible. Por ello, en este sentido, en el Considerando (37) se aclara que estos sistemas quedan fuera del concepto de «bosque».*

### **Pregunta**

**En el sector forestal, se comunica la geolocalización de la parcela a la Administración con anterioridad al aprovechamiento. Entiendo que sería más eficaz que la propia Administración sea quién facilite el n.º de referencia de la declaración de diligencia debida (DDD) al propietario y sea este el que se la facilite a la empresa que realiza el aprovechamiento, ya que la Administración posee todos los datos del aprovechamiento, facilitando así el trámite al propietario. ¿Habéis considerado esta opción?**

### **Respuesta**

*De acuerdo con el artículo 4, los operadores que, sobre la base de la diligencia debida ejercida de conformidad con el artículo 8, determinen que los productos pertinentes cumplen lo dispuesto en el artículo 3, antes de introducirlos en el mercado o de exportarlos, pondrán a disposición de las autoridades competentes una declaración de diligencia debida a través del sistema de información a que se refiere el artículo 33. Al poner a disposición de las autoridades competentes la declaración de diligencia debida, el operador asumirá la responsabilidad de que el producto pertinente cumpla con lo dispuesto en el artículo 3.*

*En este sentido, la declaración que se deberá presentar incluirá, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo II, la frase: «Mediante la presente declaración de diligencia debida, el operador confirma que se ha ejercido la diligencia debida de conformidad con el Reglamento .../... y que no se ha detectado ningún riesgo o que solo se ha detectado un riesgo despreciable de que los productos pertinentes no cumplan lo dispuesto en el artículo 3, letras a) o b), de dicho Reglamento».*

*Es decir, la declaración de diligencia debida deberá ser presentada, en todo caso, por el operador que introduce el producto en el mercado, que es el responsable del cumplimiento del Reglamento. Con base en el artículo 6, también existe la opción de que el operador designe un representante autorizado. Pero, debido a esta responsabilidad, el operador no puede delegar ese trámite en la Administración, quien en el ejercicio de sus funciones no realiza la diligencia debida de los productos pertinentes de los administrados.*

*Adicionalmente, el sistema informático previsto en el artículo 33 dará acceso para la presentación de declaraciones de diligencia debida a los operadores y los comerciantes y, si procede, a sus representantes autorizados. El acceso a este sistema por parte de las administraciones públicas designadas como Autoridades Competentes en el marco de este Reglamento servirá exclusivamente para las funciones de supervisión y control.*

### **Pregunta**

**Si la primera causa de deforestación mundial es la importación de soja para consumo animal (80 %) y la tercera causa es el vacuno, ¿por qué no hay una regulación centrada en el consumo de animales en Europa?**

### **Respuesta**

*El Reglamento se aplica a las materias primas cuyo consumo en la Unión tiene un mayor peso en cuanto a ser motor de la deforestación y la degradación forestal a nivel mundial y con respecto a las cuales una intervención política de la Unión podría aportar los*

mayores beneficios por valor unitario de comercio. De acuerdo al análisis de impacto de la Comisión, siete materias primas representan el mayor porcentaje de la deforestación impulsada por la Unión de las ocho materias primas analizadas: palma aceitera (34,00 %), soja (32,8 %), madera (8,6 %), cacao (7,5 %), café (7,0 %), ganado bovino (5,0 %) y caucho (3,4 %).

### **Pregunta**

**¿Cómo verificará la Administración el cumplimiento de la diligencia debida?**

### **Respuesta**

Las autoridades competentes designadas por los Estados miembros verificarán el cumplimiento de la diligencia debida accediendo y analizando el sistema de diligencia debida del operador, que incluirá toda la información y documentación necesaria para su comprobación.

### **Pregunta**

**¿El importador puede limitarse a la misma verificación por parte de su suministrador?**

### **Respuesta**

En el caso de las importaciones, el proveedor será una empresa externa a la UE que suministra el producto pertinente a un importador europeo, que es el operador que introduce el producto en el mercado de la UE. Por tanto, dicho proveedor no estará obligado a cumplir el Reglamento. Por ello, la responsabilidad del cumplimiento del Reglamento recaerá en el importador que introduce el producto pertinente en el mercado de la UE, salvo en el caso establecido en el artículo 7 (Introducción en el mercado por operadores establecidos en terceros países). Para cumplir con el Reglamento, dicho importador europeo podrá solicitar a sus proveedores toda aquella documentación que estime pertinente y necesaria para su revisión, y así poder evaluar el riesgo de incumplimiento antes de introducir el producto en el mercado.

### **Pregunta**

**En una partida de cuero entran muchas pieles. ¿Debe cada piel tener su declaración y su número de registro?**

### **Respuesta**

La declaración de diligencia debida es una declaración mediante la cual el operador confirma que ha ejercido la diligencia debida respecto de un producto pertinente (en este caso, cueros y pieles derivados de bovinos) y no ha encontrado ningún riesgo -o este es despreciable- de no conformidad con el Reglamento (deforestación o ilegalidad).

Por tanto, a la espera de más indicaciones por parte de la Comisión sobre el funcionamiento del sistema informático, es muy probable que una única declaración de diligencia debida con un único número de referencia sirva para importar una partida entera de cuero de bovinos, incluso con piezas proveniente de distintas localizaciones.

### **Pregunta**

**En empresas del canal HORECA, que estamos al final de la cadena, se nos generan dudas sobre nuestro papel en el sistema de diligencia debida y el registro o custodia de documentación. Tenemos interacción con los 7 productos afectados por la**





**propuesta de Reglamento contra la deforestación. ¿Podéis orientarnos algo más sobre nuestro papel? La ley de deforestación nos viene de nuevas.**

**Respuesta**

Los comerciantes son aquellas personas físicas o jurídicas de la cadena de suministro distinta del operador que, en el transcurso de una actividad comercial, comercializa los productos pertinentes. Es decir, aquellos que compran y venden un producto pertinente ya puesto en el mercado sin transformarlo en otro producto pertinente.

Las obligaciones de los comerciantes que sean pymes serían las establecidas en el artículo 5. Es decir, no tienen que ejercer la diligencia debida, ni presentar la declaración de diligencia debida, pero deberán:

- Disponer de los datos identificativos de los operadores/comerciantes que les hayan suministrado y a los que hayan suministrado productos pertinentes.
- Disponer de los números de las declaraciones de diligencia debida asociadas.
- Conservar la información durante 5 años.

Las obligaciones de los comerciantes que no son pymes serían las mismas que los operadores que no son pymes, si bien al comercializar productos pertinentes ya puestos en el mercado anteriormente se podrían acoger a declaraciones de diligencia debida que ya hayan sido presentadas previamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.9, manteniendo la responsabilidad como establece el artículo 4.10. Para más detalle sobre cómo aplicar este artículo 4.9, ver contestaciones anteriores.

**Pregunta**

**¿Qué medidas sobre secuestro de carbono están programándose? Pertenece a una mancomunidad de montes y una maderera está ofreciéndonos administrarlo ellos porque dicen que podrán obtener esas ayudas. ¿Podemos obtenerlas sin necesidad de que la maderera administre nuestro monte? ¿Es viable no proteger el monte sin deforestarlo?**

**Respuesta**

Para esta información puede contactar con la Oficina Española de Cambio Climático ([buzon-dgoecc@miteco.es](mailto:buzon-dgoecc@miteco.es)).

**Pregunta**

**¿Cuál es el organismo del Estado que llevará los inventarios de secuestro de carbono de los montes y bosques de España?**

**Respuesta**

Para esta información puede contactar con la Oficina Española de Cambio Climático ([buzon-dgoecc@miteco.es](mailto:buzon-dgoecc@miteco.es)).

**Pregunta**

**¿Cuál es el incremento del coste de la madera por ser 100 % certificada?**

**Respuesta**

No se dispone de dicha información, pero, en todo caso, dependerá de múltiples factores.

**Pregunta**

**El detalle de la información que se exige de las empresas es privada y de un detalle muy alto, ¿no? ¿Quién garantiza que la información de una pyme (facturas,**

**proveedores, precios, etc.) no va a ser puenteada por una gran empresa que comprará directamente a proveedores de la pyme? ¿Quién protege a las empresas, la protección de datos?**

#### **Respuesta**

*El Reglamento no detalla el tipo de información que se debe transmitir. Únicamente da indicios a través de las expresiones «toda la información necesaria» del artículo 4.7 y «tan ampliamente como sea posible» del artículo 12.3. La Comisión ha indicado que se elaborarán guías para facilitar el cumplimiento de las obligaciones, tal como se hizo para la aplicación del Reglamento EUTR, en las que esperamos haya un mayor desarrollo de esta obligación.*

*Para más detalle, ver contestaciones anteriores.*

#### **Pregunta**

**¿Existe algún listado/ranking compartido a nivel mundial y actualizado que refleje los países de mayor riesgo?**

#### **Respuesta**

*La Comisión evaluará a todos los países, o partes de estos, y los clasificará según su riesgo (alto, bajo o estándar), para su uso exclusivo en el marco de las obligaciones de este Reglamento. La clasificación será única a nivel de toda la UE y se deberá emplear, principalmente, para la «evaluación del riesgo» establecida en el artículo 10 del Reglamento.*

*El procedimiento y criterios que empleará la Comisión para esta evaluación son los establecidos en el artículo 29 del Reglamento.*

*La lista de países, o de partes de países, que presentan un riesgo bajo o un riesgo alto se publicará mediante actos de ejecución, a más tardar a los dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor del Reglamento. Dicha lista se revisará y actualizará, si procede, cuantas veces sea necesario, a la luz de nuevas pruebas.*

*Por otro lado, existen numerosas fuentes, públicas y privadas, que aportan información complementaria y de gran utilidad para poder valorar el riesgo de los países o regiones. Este tipo de información, difundida por el MITECO a través de su [Web](#) y [boletines](#), se ha empleado para la aplicación del Reglamento EUTR y seguirá siendo de utilidad bajo el nuevo Reglamento.*

#### **Pregunta**

**Me llama la atención que hemos hablado mucho sobre deforestación y madera, pero no sobre biodiversidad, inventarios de especies, programas de conservación, fincas de bioreservas, etc.**

#### **Respuesta**

*El objetivo del webinar es dar a conocer los retos e implicaciones que se derivan del nuevo Reglamento europeo contra la deforestación y la degradación forestal, y que afectará a las empresas de la Unión Europea que importen, produzcan, transformen, comercialicen o exporten determinados productos derivados de siete materias primas: palma aceitera, soja, ganado vacuno, madera, café, cacao y caucho.*



### **Pregunta**

**¿Una pyme transformadora tiene que presentar DDD?**

### **Respuesta**

*De acuerdo con el artículo 4.7, los operadores que sean pymes no estarán obligados a ejercer la diligencia debida en lo que respecta a los productos pertinentes contenidos en otros productos pertinentes o elaborados a partir de estos y con respecto a los cuales ya se haya ejercido la diligencia debida. Por tanto, cuando se trate de una pyme transformadora que efectivamente haya comprado, a un operador previo, productos pertinentes sobre los que se ha realizado ya una declaración de diligencia debida, no tendrá que presentar una declaración de diligencia debida adicional.*

*No obstante:*

- *Deberá contar con todos los números de las declaraciones de diligencia debida previas para proporcionárselos a las autoridades competentes, si estas se lo solicitasen.*
- *Si existen partes de productos pertinentes para las cuales no se ha ejercido la diligencia debida, deberá hacerlo ella misma, asegurándose de que cumplen el Reglamento. Para estas partes, consecuentemente, la presentación de la declaración de diligencia debida sí será necesaria.*

### **Pregunta**

**En el caso de Maderas PinoSoria y Maderas Miba, ¿cuál fue la principal problemática a la que os enfrentasteis para poder aplicar el EUTR? ¿Qué se puede extraer de positivo de los procedimientos que habéis tenido que implementar?**

### **Respuesta**

*Como en todo proceso nuevo, la mayor complejidad fue tener controlada toda la documentación exigida administrativamente. Por otro lado, la aplicación del EUTR nos ha permitido tener un mayor control de los procesos a nivel de estadísticas y documentación.*

### **Pregunta**

**¿En qué consistió el caso mencionado de penalización del incumplimiento de la Ley Lacey a empresas estadounidenses compradoras de madera de arce duro?**

### **Respuesta**

*Se trató del caso de [Harol Clause Kupers](#), comprador de madera y dueño de un aserradero en Washington, declarado culpable por adquirir varias piezas de madera sin exigir al vendedor que mostrara los permisos adecuados.*

### **Pregunta**

**Los etiquetados de los muebles macizos de jardín por lo general no incluyen la información relativa al origen de la madera. ¿Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento, será obligado facilitar más información?**

### **Respuesta**

*En el caso de Leroy Merlin, la información de cada producto está disponible en su ficha correspondiente del sitio web de la compañía; pero si se necesita un dato que no está disponible, se puede realizar la pregunta en tienda y se tratará de contestar.*



### **Pregunta**

***Mozambique y Madagascar son países que están siendo devastados por el comercio de maderas tropicales que tienen como destino China, ¿en qué medida esperáis en Madinter que el nuevo Reglamento sirva para frenar la tala ilegal y deforestación que viene inducida por un país que carece de regulación?***

### **Respuesta**

*No trabajamos con madera de Madagascar, que está en una situación de deforestación muy complicada. Desde 2012, está prohibido exportar palosantos (que son más de 100 especies) y ébano. Lo positivo de las leyes existentes en la UE, Canadá, Estados Unidos o Japón es que se eliminan muchas de las exportaciones ilegales. Por desgracia, gran cantidad de la madera que se tala en países en riesgo de deforestación acaba en China, donde no hay tanto control. Lo bueno de la EUTR, de la ley Lacey y del nuevo Reglamento es que también el importador es responsable de la madera de ese mueble de China. Por ello, hay que hacer un mayor control para asegurarse de que un mueble fabricado en China está fabricado con madera legal.*

### **Pregunta**

***¿Cómo veis desde Leroy Merlin y Garnica la gestión de la geolocalización de parcelas que requiere el nuevo Reglamento en el caso de Portugal?***

### **Respuesta**

*En Garnica, contamos con proveedores de madera en rollo portugueses, pero en muchos casos, el transporte de la madera nos llega directamente desde el bosque, por lo que contamos ya con la información sobre su procedencia geográfica en la propia carta de porte. Es una de las ventajas de encontrarnos muy cerca de los sitios en los que están ubicados nuestros proveedores.*

*El caso de Leroy Merlin es similar al de Garnica y, además, contamos con la ventaja de que toda la parte de certificación de la madera la hacemos de forma conjunta con nuestros compañeros de Portugal.*

